



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00217-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1239

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 16 de agosto de 2023, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor del Banco Mundo Mujer S.A., contra los señores Jorge Iván Velásquez Velásquez y Johana Ramírez Ávila (nro. 14 exp.).

El 12 de septiembre de 2023 quedó perfeccionada la notificación personal del mandamiento de pago a los señores Jorge Iván Velásquez Velásquez y Johana Ramírez Ávila, quienes dejaron vencer los términos para pagar o excepcionar sin hacer lo uno ni lo otro (nro. 39 exp.).

El inciso segundo del art. 440 del C.G.P. establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, los demandados no pagaron lo debido ni excepcionaron; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor del Banco Mundo Mujer S.A., contra los señores Jorge Iván Velásquez Velásquez y Johana Ramírez Ávila.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y el de los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ec29cfbdad48b7f6b90a34ab3969450f7fa10eb229179aa8320a9421f5cabb**

Documento generado en 17/11/2023 08:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>